JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA

Ref.: Proceso Declarativo de Pertenencia seguido por **CANDELARIA VILLA PIMIENTA, LUCELY LEAL MAZENETH, ENRIQUE DOMINGO BERMUIZ MONTES, JORGE RAFAEL SARMIENTO FANDIÑO** en contra **HERNANDO JOSÉ OSPINO GARCÍA, PATRICIA INIRIDA GARCÍA RANGEL, ANA MARÍA OSPINO GARCÍA, ELSY BERMÚDEZ DE OSPINO Y PERSONAS INDETERMINADAS. RAD. 479804089001- 2022-00230-00.**

INFORME SECRETARIAL: 14-02-2023.- Paso al Despacho el presente proceso, informando que el demandante presento escrito mediante el cual pretende subsanar la demanda. SÍRVASE PROVEER.

EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
SECRETARIA

Ref.: Proceso Declarativo de Pertenencia seguido por **CANDELARIA VILLA PIMIENTA, LUCELY LEAL MAZENETH, ENRIQUE DOMINGO BERMUIZ MONTES, JORGE RAFAEL SARMIENTO FANDIÑO** en contra **HERNANDO JOSÉ OSPINO GARCÍA, PATRICIA INIRIDA GARCÍA RANGEL, ANA MARÍA OSPINO GARCÍA, ELSY BERMÚDEZ DE OSPINO Y PERSONAS INDETERMINADAS. RAD. 479804089001- 2022-00230-00.**

Ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede y una vez estudiada la demanda a la luz de la normatividad correspondiente y de su escrito de subsanación, se considera la misma presentada en debida forma. En consecuencia, se admitirá para darle el trámite previsto en el artículo 368 ibídem del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de pertenencia seguido por **CANDELARIA VILLA PIMIENTA, LUCELY LEAL MAZENETH, ENRIQUE DOMINGO BERMUIZ MONTES, JORGE RAFAEL SARMIENTO FANDIÑO** en contra **HERNANDO JOSÉ OSPINO GARCÍA, PATRICIA INIRIDA GARCÍA RANGEL, ANA MARÍA OSPINO GARCÍA, ELSY BERMÚDEZ DE OSPINO Y PERSONAS INDETERMINADAS,** respecto del bien inmueble descrito en las pretensiones de la demanda, el cual se encuentra dentro de un predio de mayor extensión con folio de matrícula inmobiliaria No. 222- 2649 de la Oficina de Registro de Instrumentos público de Ciénaga – Magdalena.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a los demandados, **HERNANDO JOSÉ OSPINO GARCÍA, ANA MARÍA OSPINO GARCÍA, ELSY BERMÚDEZ DE OSPINO Y PERSONAS INDETERMINADAS,** conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso y en lo pertinente con observancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, señora **PATRICIA INIRIDA GARCÍA RANGEL**, conforme a lo dispuesto en los artículos 290 a 294 del Código General del Proceso, y en lo pertinente y necesario con observancia a la Ley 2213 de 2022. Correr traslado por el término de veinte (20) días en lo forma indicada 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR al demandante instalar en las hectáreas pretendidas dentro del inmueble objeto de pertenencia una valla que cumpla estrictamente las especificaciones señaladas en el numeral 7 del artículo 375 ejusdem, en cuanto a la dimensión, ubicación, contenido y tiempo de permanencia de los inmuebles. Instaladas las vallas el demandante aportará fotografía de las misma en los bienes.

QUINTO: INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 222-2649 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Ciénaga – Magdalena. Una vez inscrita y aportadas las fotografías a que hace referencia el numeral anterior, se incluirá el contenido de las vallas en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

SEXTO: INFORMAR sobre la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Victimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para los fines previstos en el inciso segundo del numeral sexto del artículo 375 del Código General del Proceso. En los respectivos oficios se relacionarán los datos que permitan identificar el inmueble.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica a la abogada KATIUSCA CASTRILLÓN FREYTTER, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOFÍA INÉS DAZA ESCOBAR
JUEZ

LCS